

RESOLUCION DE-MP-031-2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). DIRECCION EJECUTIVA. COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista: Para resolver sobre la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, presentada por el Abogado **REINALDO AUGUSTO VÁSQUEZ FONSECA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **ESTEBAN DOMINGO ALMENDARES RECONCO**, del sitio denominado "TERRENO DE RÍO COLORADO", ubicado en la Aldea de San Francisco de Soroguara, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente número **0031-08**, la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, presentada por el Abogado **REINALDO AUGUSTO VÁSQUEZ FONSECA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **ESTEBAN DOMINGO ALMENDARES RECONCO**, del sitio denominado "terreno del Río Colorado", ubicado en la Aldea de San Francisco de Soroguara, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de fecha 18 de febrero del año 2008.

CONSIDERANDO: Que consta agregada a las diligencias Carta Poder a favor del Abogado **REINALDO AUGUSTO VÁSQUEZ FONSECA**, otorgada por el Señor **Esteban Domingo Almendares Reconco**, de fecha 27 de abril del 2007, debidamente autenticada.

CONSIDERANDO: Que onsta agregada en el expediente de mérito Certificación Integra de Asiento número 20 del tomo 5009, que contempla Compraventa celebrada por el Señor **Máximo Medardo Almendares Reconco y María de Jesús Almendares**

Reconco, a favor de **Esteban domingo Almendares Reconco**, de un inmueble con un área de CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CERO SEIS HECTÁREAS (123.06 has), ubicado en la Aldea Aldea de San Francisco de Soroguara, jurisdicción del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente, Constancia emitida por el Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, mediante la cual hace constar que el asiento número 20 del tomo 5009, se encuentra libre de gravamen.

CONSIDERANDO: Que corre agregada, Constancia emitida por la Dirección General de Catastro y Geografía, dependencia el Instituto de la Propiedad, DGCG No 236-2007, de fecha 02 de julio del año 2007, en la que establecen que el sitio del cual solicita constancia, de acuerdo a la información recabada por el técnico del IP, la existente en el archivo de la Institución y las Certificaciones de Asiento Numero 20 del tomo 5009, se encuentra entre el sitio "Terreno de Río Colorado" de naturaleza jurídica PRIVADO, ubicado en la Aldea de San Francisco de Soroguara, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que se adiciona al expediente, Dictamen Técnico CIEF-0135-08, de fecha 27 de febrero del 2008, que establece que el área solicitada se encuentra dentro de la Cuenca del Río del Hombre.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente Dictamen ACH-010-08, emitido por el Área de Manejo de Cuencas Hidrográficas de la anterior AFE-COHDEFOR, que establece que el área solicitada se encuentra dentro del área de influencia de la Subcuenca de Río del Hombre, declarada como Zona Forestal Protegida, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01 del 02 de enero de 1973, con el propósito de abastecer de agua para consumo humano a la Ciudad de Tegucigalpa. El sitio solicitado se encuentra a una distancia de 125 metros del curso de agua más cercano (Río San Francisco), por lo que se recomienda denegar la solicitud de no objeción.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de agosto de 2009, el Abogado Reinaldo Augusto Vásquez Fonseca, solicita se realice inspección de campo al sitio objeto de la solicitud de no objeción para corroborar lo establecido en el Dictamen ACH-010-08, por lo que en fecha 11 de diciembre de 2009 se emite Informe Técnico de Inspección, realizado por los Departamentos de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, y las Coordinaciones de Áreas Protegidas y Manejo y Desarrollo Forestal de la Zona de Conservación y Producción de Francisco Morazán, en el cual se establece que, una vez realizados los mapas oficiales del sitio por parte del CIPF remitidos mediante Memorándum CIPF-235-2009, se demuestra que el sitio queda a una distancia de 120 metros fuera de la represa El Coyolar (Acuerdo GG-016-1991), y se encuentra también a una distancia de 270 metros fuera del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Corralitos (Decreto 87-87), encontrándose un total de 29.221 hectáreas del mismo sitio dentro de la Microcuenca de Río del Hombre (Acuerdo 01-1973). Se establece también que el sitio solicitado se encuentra dentro de la zona de recarga del Río San Francisco, afluente del Río del Hombre; por lo que técnicamente no se recomienda la ejecución de un plan de manejo en el sitio solicitado.

CONSIDERANDO: Que se adiciona al expediente el Memorándum DCHA-028-2010, por medio del cual el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, una vez hecha la inspección solicitada por la parte interesada, establece que es opinión de ese departamento ratificar el Dictamen ACH-010-08 concerniente a este expediente 0031-08.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 64 del Decreto 85-93, establece la prohibición en toda la República de cortar, dañar o destruir los árboles y arbustos, y en general el bosque, dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de los cursos de agua permanentes, laguna o lago, siempre que esté dentro del área de drenaje de la corriente. Cuando la corriente de agua sirva para el abastecimiento de poblaciones, la faja de protección del curso de agua será la que

corresponda al área de drenaje a uno y otro lado, hasta cien metros debajo de las presas de captación, incluyendo las aguas drenadas por los afluentes.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo número 1 de fecha dos de enero de 1973, declara como zona forestal protegida la Cuenca Hidrográfica de Río del Hombre, y establece que las áreas forestales privadas que se encuentren dentro de la misma se considerarán bajo régimen especial.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal una vez analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 61, 72, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 64 del Decreto 85-93; 11, 14, 19 y 200 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE:

1. Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de No Objeción Para La Elaboración Y Registro Del Plan de Manejo Forestal, presentada por el Abogado **REINALDO AUGUSTO VÁSQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **ESTEBAN DOMINGO ALMENDARES RECONCO**, en el sitio denominado "TERRENO DE RÍO COLORADO" ubicado en la Aldea de San Francisco de Soroguara, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

2. Contra las Resoluciones que emita la Dirección Ejecutiva o Subdirección de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **procederá el recurso de reposición** que será resuelto por el propio Instituto como órgano de única instancia. La reposición podrá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado NOTIFIQUESE

Gené J. L. Cabana
DIRECCIÓN EJECUTIVA



[Signature]
SECRETARÍA GENERAL



C:\11word\Mis-documentos\doct-2010\03-032-10\CMR/RLB/cmr

V.P.